



EXPEDIENTE N° : 358-2016-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : BPZ EXPLORACION & PRODUCCION S.R.L.
 UNIDAD PRODUCTIVA : LOTE Z-1
 UBICACIÓN : DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL,
 PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR Y
 DEPARTAMENTO DE TUMBES
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA
 CORRECTIVA

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 1323-2016-OEFA/DFSAI del 31 de agosto del 2016, por parte de BPZ Exploración y Producción S.R.L., consistente en realizar una capacitación dirigida a sus supervisores ambientales y personal relacionado a la gestión ambiental, referida a la importancia de (i) la revisión y seguimiento de los compromisos presentes en los instrumentos de gestión ambiental del Lote Z-1; y (ii) la realización de monitoreos ambientales.

Lima, 1 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 1323-2016-OEFA/DFSAI del 31 de agosto del 2016¹, notificada el 9 de setiembre del 2016², la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), declaró la existencia de responsabilidad administrativa de BPZ Exploración y Producción S.R.L. (en lo sucesivo, BPZ) por la comisión de diversas infracciones administrativas y dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva, conforme se detalla en el Cuadro N° 1 a continuación:

Cuadro N° 1
Conductas infractoras y medida correctiva establecida en la Resolución
Directoral N° 1323-2016-OEFA/DFSAI

N°	Conductas infractoras	Norma que establece la obligación ambiental	Medida correctiva
1	BPZ Exploración & Producción S.R.L. incumplió el compromiso asumido en el Plan de Abandono Parcial, al haberse detectado que no realizó el monitoreo de los efluentes domésticos provenientes de la Planta de Tratamiento Red Fox previo a su vertimiento al cuerpo receptor.	Artículos 89° y 90° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Realizar una capacitación dirigida a sus supervisores ambientales y personal relacionado a la gestión ambiental, referida a la importancia de (i) la revisión y seguimiento de los compromisos
2	BPZ Exploración & Producción S.R.L. incumplió el compromiso asumido en el Plan de Abandono Parcial, al haberse detectado que no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas durante la ejecución del Plan de Abandono Parcial del Pozo Z1A-65-14-X-C (C-18-X) de la Plataforma Piedra Redonda.	Artículos 89° y 90° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	



¹ Folios 250 al 265 del expediente.

² Folio 266 del expediente.





3	BPZ Exploración & Producción S.R.L. incumplió el compromiso asumido en el Plan de Abandono Parcial, al haberse detectado que no realizó el monitoreo de ruidos durante las actividades del Plan de Abandono Parcial del Pozo Z1A-65-14-X-C (C-18-X) de la Plataforma Piedra Redonda.	Artículos 89° y 90° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	presentes en los instrumentos de gestión ambiental del Lote Z-1; y (ii) la realización de monitoreos ambientales.
4	BPZ Exploración & Producción S.R.L. incumplió el compromiso asumido en el Plan de Abandono Parcial, al haberse detectado que no realizó la disposición de los lodos residuales provenientes de la Planta de Tratamiento de la Planta Red Fox con una EPS-RS.	Artículos 89° y 90° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	

2. El 14 de octubre del 2016, BPZ presentó a la DFSAI información que acreditaría el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 1323-2016-OEFA/DFSAI.
3. A través de la Resolución Directoral N° 1727-2016-OEFA/DFSAI del 8 de noviembre del 2016, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 1323-2016-OEFA/DFSAI, toda vez que BPZ no interpuso recurso impugnatorio dentro de plazo legal establecido.
4. Por último, mediante el Informe N° 212-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 11 de noviembre del 2016, la DFSAI analizó la información presentada por el administrado, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se dispuso que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
6. El artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma³.

³ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país
"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras"
 En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:





7. En concordancia con ello, el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD que aprueba las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Normas Reglamentarias), dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
- Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) en caso dicha sanción se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.
9. Asimismo, el 24 de febrero del 2015 se publicó la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), mediante la cual se regula, entre otras, la aplicación de las medidas correctivas.
10. Adicionalmente, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 39° de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, TUO del RPAS)⁴.
11. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, en virtud de lo dispuesto



- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.”

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 39°.- Ejecución de una medida correctiva
39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.
(...)”.





en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si BPZ cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 1323-2016-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al verificarse el incumplimiento de la medida correctiva.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1. Análisis del cumplimiento de la medida correctiva consistente en realizar una capacitación dirigida a sus supervisores ambientales y personal relacionado a la gestión ambiental, referida a la importancia de (i) la revisión y seguimiento de los compromisos presentes en los instrumentos de gestión ambiental del Lote Z-1; y (ii) la realización de monitoreos ambientales.

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

13. Mediante la Resolución Directoral N° 1323-2016-OEFA/DFSAI del 31 de agosto del 2016, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de BPZ por la comisión de las siguientes infracciones:

"(i) BPZ Exploración & Producción S.R.L. habría incumplido el compromiso asumido en el Plan de Abandono Parcial, al haberse detectado que no habría realizado el monitoreo de los efluentes domésticos provenientes de la Planta de Tratamiento Red Fox previo a su vertimiento al cuerpo receptor, conducta sancionable por los Artículos 89° y 90° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

(ii) BPZ Exploración & Producción S.R.L. incumplió el compromiso asumido en el Plan de Abandono Parcial, al haberse detectado que no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas durante la ejecución del Plan de Abandono Parcial del Pozo Z1A-65-14-X-C (C-18-X) de la Plataforma Piedra Redonda., conducta sancionable por los Artículos 89° y 90° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

(iii) BPZ Exploración & Producción S.R.L. incumplió el compromiso asumido en el Plan de Abandono Parcial, al haberse detectado que no realizó el monitoreo de ruidos durante las actividades del Plan de Abandono Parcial del Pozo Z1A-65-14-X-C (C-18-X) de la Plataforma Piedra Redonda, conducta sancionable por los Artículos 89° y 90° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

(iv) BPZ Exploración & Producción S.R.L. incumplió el compromiso asumido en el Plan de Abandono Parcial, al haberse detectado que no realizó la disposición de los lodos residuales provenientes de la Planta de Tratamiento de la Planta Red Fox con una EPS-RS, conducta sancionable por los Artículos 89° y 90° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM."

14. Por esta razón, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:





Cuadro N° 2
Detalle de la medida correctiva

Medidas correctivas		
Obligación individual	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Realizar una capacitación dirigida a sus supervisores ambientales y personal relacionado a la gestión ambiental, referida a la importancia de (i) la revisión y seguimiento de los compromisos presentes en los instrumentos de gestión ambiental del Lote Z-1; y (ii) la realización de monitoreos ambientales.	Veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución.	Remitir a esta Dirección, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva un informe que contenga lo siguiente: - Lista de asistencia a la capacitación - Temas tratados - Registro fotográfico debidamente fechado. - Nombre del profesional o empresa encargada de realizarla.

15. Conforme se aprecia, la DFSAI dictó la medida correctiva puesto que el administrado incumplió los compromisos asumidos en el Plan de Abandono Parcial debido a que no realizó el monitoreo de los efluentes domésticos, emisiones gaseosas, ruidos conforme lo establecía el referido instrumento y por no realizar la disposición de los lodos residuales provenientes de la Planta de Tratamiento de la Planta Red Fox con una EPS-RS.
16. En este sentido, la medida correctiva ordenada tiene por finalidad que el administrado capacite al personal responsable de la gestión ambiental del Lote Z-1 sobre la importancia de cumplir con los compromisos ambientales presentes en los instrumentos de gestión ambiental aprobados, puesto que estos contemplan los posibles impactos ambientales causados por las actividades del proyecto, así como las medidas para su prevención y minimización. Asimismo, a través del dictado de la presente medida correctiva se busca evitar el futuro incumplimiento de compromisos presentes en los instrumentos de gestión ambiental del Lote Z-1.
17. Adicionalmente, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que BPZ podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
18. En tal sentido, se procederá a analizar si la información presentada por BPZ cumple con el objetivo de la referida medida correctiva.
- b) Análisis de los medios probatorios presentados por BPZ para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**
19. Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, el administrado remitió a la DFSAI la siguiente información:
- (i) Programa de la capacitación elaborado por Certificaciones del Perú S.A. (en adelante, CERPER)
 - (ii) Registro de asistencia del curso de capacitación ambiental realizado el 5 y 6 de octubre del 2016





- (iii) Información que acredita la especialización de CERPER en los temas brindados en la capacitación.
 - (iv) Registro fotográfico de la capacitación
20. En este sentido, corresponde determinar si la referida información acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar; y, (iii) expositor especializado.
- (i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora**
21. El curso de capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificaron las diversas conductas infractoras, a fin de instruir a los sujetos involucrados sobre cuál es el procedimiento adecuado a seguir. Conforme a ello, la DFSAI considera que la relación entre el tema de la capacitación y la conducta infractora puede acreditarse con la presentación del temario o programa de la capacitación.
22. En el presente caso, BPZ contrató a la empresa Cerper para que capacite al personal en los temas referidos a los compromisos establecidos en los instrumentos de gestión ambiental del Lote Z-1 y la realización de monitoreos ambientales los días 5 y 6 de octubre del 2016.
23. De la revisión de las diapositivas, se advirtió el desarrollo de los siguientes temas:

Cuadro N° 3
Temario de la capacitación

N°	Temas
1	La gestión ambiental nacional
2	Marco normativo
3	Instrumento de gestión ambiental
4	Importancia del cumplimiento de los compromisos asumidos en el IGA.
5	Funciones y rol del OEFA
6	Monitoreo ambiental (objetivo, programa, estaciones, entre otros)

Fuente: Escrito presentado por BPZ el 14 de octubre del 2016.

Elaboración: DFSAI.



24. En ese sentido, del análisis del detalle de los temas que conforman la capacitación se observó que en los puntos 4 y 6 del curso se brindó información referida a la importancia y consecuencias de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental, así como de los monitoreos ambientales.
25. De esta manera, queda acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.
- (ii) Público objetivo a capacitar**
26. Las medidas correctivas de adecuación ambiental relacionadas con las capacitaciones ambientales, deben estar dirigidas al personal (propio o subcontratado) involucrado en aquellas acciones en las que se requiere mejorar su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones e impactos negativos al ambiente.





27. En el presente caso, el curso de capacitación ambiental estuvo dirigido al personal involucrado en el área de operaciones. De la revisión de la lista de asistencia se verifica que se ha consignado el nombre del participante y el área a la que pertenece, conforme se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 4
Relación de Participantes a la Capacitación

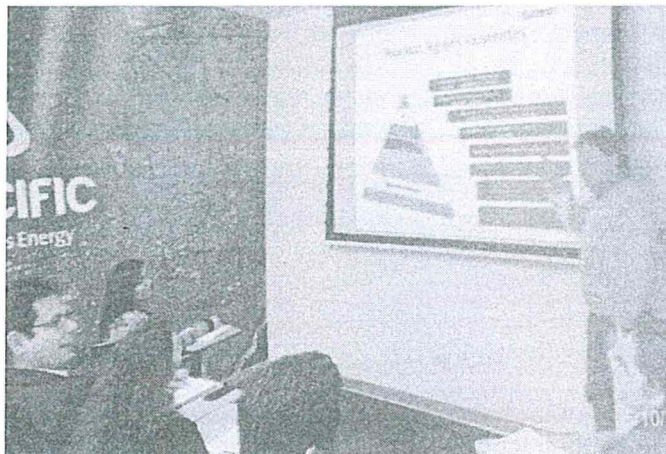
Fecha de la capacitación	N° de participantes	Nombre y Apellidos	Área
5/10/16	1	Rolando Oliva Peláez	Coordinación de Seguridad Industrial
5/10/16	2	Felipe Gonzáles Cruz	Analista de Asuntos Regulatorios
5/10/16	3	Dona Córdova Ríos	Analista de Contratos
5/10/16	4	Roosevelt Aniceto Sarmiento	Analista de Seguridad
5/10/16	5	Ayme Godoy Mejía	Coordinación HSEQ
5/10/16	6	Félix Cuadros	Logística
5/10/16	7	Lorena Carrillo C.	Gerente HSE
6/10/16	8	Omar Ramírez	Coordinador HSE
6/10/16	9	Amadio Cruz Periche	Supervisor HSE
6/10/16	10	Jorge Chávez Olaya	Superintendente HSE
6/10/16	11	Alan Guerrero Ríos	Supervisor HSE
6/10/16	12	Sara Santana Saldarriaga	Supervisor
6/10/16	13	Juan Seminario Arrosti	Supervisor HSE
6/10/16	14	Vía García Moly	Coordinadora
6/10/16	15	Roberto Chávez Flores	Inspector

Fuente: Escrito presentado por BPZ el 14 de octubre del 2016

28. Las siguientes fotografías evidencian las capacitaciones realizadas al personal de Ticlavlca.

Fotografía N° 1

Capacitación a los trabajadores de BPZ realizada el 5 de octubre del 2016



**Fotografía N° 2**

Capacitación a los trabajadores de BPZ realizada el 6 de octubre del 2016



29. En ese sentido, teniendo en consideración los documentos presentados por el administrado, se advierte el cumplimiento del segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iii) **Expositor especializado o institución acreditada**

30. La especialización del expositor o de la institución en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la acreditación de la institución en el tema materia de la capacitación puede darse mediante diversos instrumentos, como la trayectoria de la institución que brinda la capacitación.

31. En el presente caso, el administrado señaló que el dictado de los dos (2) sesiones de la capacitación estuvo a cargo de Cerper, empresa de servicios dedicada a ofrecer servicios de inspección, muestreo, ensayos, certificación de productos, de sistemas de gestión, capacitaciones en el área ambiental, entre otros, con más de cuatro décadas de experiencia.

32. De esta manera, Cerper brinda capacitaciones in house o externas referidas a la normativa ambiental aplicable y el planeamiento y ejecución de monitoreos ambientales.

33. Por lo tanto, considerando que el administrado sustentó la trayectoria de Cerper, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 360-2017-OEFA/DFSAI

Expediente N° 358-2016-OEFA/DFSAI/PAS

c) **Conclusión**

34. En tal sentido, de la valoración en conjunto del Informe N° 212-2016-OEFA/DFSAI-EMC y de los medios probatorios presentados por BPZ se llega a la conclusión que el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1323-2016-OEFA/DFSAI.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 1323-2016-OEFA/DFSAI del 31 de agosto del 2016 en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra BPZ Exploración y Producción S.R.L.

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.



Regístrese y comuníquese.

.....
Eduardo Melgar Cordova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

lcm

